

CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Opinión de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de reajuste salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF 075-2008, emitido por la Dirección General Financiera, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.7 del Acta No.02-2008, emite el dictamen respecto a la solicitud de reajuste salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en DICTAMEN DGF 17-2008. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 22 de agosto de 2007, el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala-STUSC- presentó solicitud para que se previera en el Presupuesto de Egresos de la Institución, un reajuste salarial del 30% para todos los trabajadores universitario Sancarlistas. 2. En nota recibida el 15 de enero de 2008, los dirigentes de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes –COGCADUSAC- de la Universidad ratifican solicitud presentada anteriormente en forma verbal y escrita para: que se resuelva favorablemente la petición de reajuste salarial del 13.34% pendiente, para los trabajadores, debido a que no se accedió a otorgar el 21.67% de lo solicitado, para lo cual se solicitó se haga la previsión correspondiente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos para el año 2008. 3. En sesión del 24 de enero del 2008 el Consejo Superior Universitario conoció la solicitud, requiriendo Dictamen de la Dirección General Financiera. De las consideraciones se indica: La solicitud planteada se considera debe atenderse, tomando en cuenta los aspectos siguientes: 1) La Política Salarial aprobada por el Consejo Superior Universitario; 2) La pérdida del poder adquisitivo de los sueldos y salarios del personal de la Universidad; 3) La disponibilidad de ingresos recurrentes para atender un reajuste salarial. 1.) La Política Salarial de la Universidad establece: a) Que los reajustes salariales que se otorguen por parte de la Institución, derivados del proceso inflacionario, se fundamentarán en estudios previos del comportamiento de esta variable. Estos estudios serán realizados las veces que sea necesario y por lo menos cada dos años, a efecto de establecer la pertinencia de efectuar los mismos y la cantidad mínima de éstos, el que será porcentual para no resquebrajar la estructura salarial de la Institución. b) Que para atender los reajustes es determinante evaluar las posibilidades financieras de la Institución. En ningún caso el otorgamiento de un reajuste salarial deberá desvirtuar los fines de la Universidad, ni sacrificar proyectos relevantes. Así también, dicha Política prevé que la Universidad impulse, en la medida de sus posibilidades financieras y sin desvirtuar sus fines, alternativas compensatorias del salario que favorezcan y mejoren la capacidad de compra de los trabajadores, con la finalidad de elevar sus condiciones de vida. 2. La pérdida del poder adquisitivo del salario del personal de la Universidad de San Carlos puede medirse relacionando el Índice de Precios al Consumidor (IPC)) con el Índice Salarial en la Institución (IS). Para el efecto se elaboró el cuadro que se presenta anexo, dónde se presenta la relación de estas variables para el período 2000-2007, tomando como base las cifras oficiales y partiendo del año 2000. En dicho anexo puede observarse que en tal período el índice salarial ha alcanzado el 156.6 en tanto que el índice inflacionario el 167.2, mostrando un desajuste del 6.76%. 3. La disponibilidad de recursos recurrentes para la

Universidad descansa fundamentalmente en el Aporte Constitucional, y en menor, cuantía en la generación de ingresos propios. De conformidad con información proporcionada por el Departamento de Presupuesto, para el año 2008 el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario muestra una disponibilidad programada de ingresos recurrentes para atender un reajuste salarial en forma sostenida por Q. 24.5 millones, aproximadamente, en tanto que el reajuste solicitado asciende a un monto estimado de Q. 99.0 millones. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es justificable un reajuste salarial hasta por el 6.76% con un impacto financiero anual estimado de Q. 50.2 millones; sin embargo, éste podría cubrirse en forma sostenible hasta el monto de la disponibilidad de ingresos recurrentes que asciende a Q. 24.5 millones. De lo contrario, habría que recurrir a utilización de recursos extraordinarios y el uso de economías ó recursos extraordinarios. Adicionalmente, habría que considerar que derivado de las medidas que adoptó el Consejo Superior Universitario para fortalecer el Plan de Prestaciones del personal de la Universidad, cualquier reajuste salarial superior al 8.33% ó fuera del período bianual que contempla la Política Salarial, tal como ocurriría en el presente año, habría que considerar un costo adicional en las cuotas de cotización a dicho Plan, de acuerdo con un Estudio Actuarial que debe elaborarse. (Punto TERCERO, inciso 3.1 , Acta 13-06 del CSU). Con base en lo expuesto, la Dirección General Financiera OPINA que el reajuste salarial requerido para este año podría otorgarse en forma sostenida hasta por un monto de Q. 24.5 millones y considerando la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores de la Universidad, según el anexo adjunto. Como complemento a este Dictamen se presentan algunas posibilidades que el Consejo Superior Universitario podría considerar para tomar una decisión. El Consejo Superior Universitario, CONSIDERANDO: Que la situación económica nacional ha provocado entre otros aspectos, una baja en el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores guatemaltecos. CONSIDERANDO: Que a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala como miembros de la clase trabajadora se han visto afectados en el poder adquisitivo de sus salarios, y por consiguiente se hace necesario una prestación que permita reponer esta pérdida de poder adquisitivo. CONSIDERANDO: Que se hace necesario que dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad para el Ejercicio 2008 se incluya una asignación destinada a cubrir un incremento salarial. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de amplia discusión **ACUERDA**

1) Otorgar un incremento salarial del 8.33% a partir del 1 de abril de 2008, a las cuotas hora/diaria/mes integradas, para cada una de las escalas salariales vigentes, las cuales servirán de fundamento para calcular el salario base de los puestos docentes, administrativos y de servicios que se encuentren asignados en los renglones 011, 021, 022 y 023 del Plan de Funcionamiento. La cuota hora/diaria/mes que resultare con fracción de quetzales, después de aplicarle el 8.33%, deberá aproximarse a la unidad inmediata superior en quetzales. En el caso del personal docente, a partir de la titularidad II, deberá observarse lo dispuesto por el Estatuto de la Carrera Universitaria parte académica, con redondeo matemático de las cifras de centavos que resulten.

2) Para el personal que se encuentre contratado fuera de la clasificación establecida, se le calculará el 8.33% sobre el sueldo mensual asignado,

efectuando la aproximación de las fracciones decimales a la unidad inmediata superior en quetzales al monto mensual que resulte.

3) Al personal por planilla, renglón 031, se le calculará el incremento salarial del 8.33% sobre el salario diario que devenga. Las fracciones decimales que resultaren al aplicar el 8.33% se aproximarán a la unidad inmediata superior en quetzales.

4) A los puestos programados dentro del Plan de Inversión, Fondo de Investigación y Fondo de Desarrollo se les podrá aplicar el 8.33% del incremento de igual manera al procedimiento del Plan de Funcionamiento, según sea el caso.

5) Los proyectos del Régimen Especial podrán otorgar un reajuste salarial del 8.33% a partir del 1 de abril de 2008 para el personal que labora con cargo de los renglones 021, 022, 023 y 031 de los proyectos autofinanciables, el cual debe otorgarse en igual forma que la señalada para el personal del Plan de Funcionamiento, siempre que cuenten con el financiamiento necesario y que previo a su pago deberán contar con Autorización de disponibilidad por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, para lo cual deberán presentar la documentación necesaria que permita determinar que se cuenta con el financiamiento requerido para tal fin.

6) Se autoriza a la Dirección General Financiera para que de los recursos asignados en las partidas "Política Salarial" y "Política Financiera" transfiera a las unidades ejecutoras Q 24.5 millones para cubrir este incremento salarial. 7) Se autoriza a la Dirección General Financiera hacer la ampliación presupuestal correspondiente, para que del Superávit del Ejercicio 2007, programe los recursos financieros para completar el monto necesario para hacer efectivo este incremento a los trabajadores universitarios.